REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 311 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-09-1970

Titulo: POR EL CUAL SE RESTAURA PARA FINES MINEROS CIERTAS AREAS DE RESERVA Y SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (AMPLIAR LA CONCESION DE EXPLORACION OTORGADA A FLORARINA EXPLORATION COMPANY).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16690 *Publicada el:* 14-09-1970

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Minería y recursos mineros, Código de Recursos Minerales, Concesiones

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 1.054

Rollo: 30 *Posición:* 1494

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1970 | No. 16.690

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 309 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se aumentan unos Gastos de Representación.

Decreto de Gabinete Nº 311 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se restaura para fines mineros ciertas Areas de Reserva y se da una autorización al Organo Ejecutivo.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 1132 de 20 de agosto de 1970, por el cual se establece la Cuarentena Nacional de Animales Menores, se reglamenta su entrada al país, se determina el período de cuarentena y se toman otras medidas.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUMENTANSE UNOS GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 309
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aumentan los Gastos de Representación y la asignación para arrendamientos, del Embajador de Panamá en Gran Bretaña.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 10 del 11 de julio de 1957, sobre el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117 que el Organo Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos del costo de la vida de las diferentes Sedes;

D E C R E T A :

Artículo Primero: Se aumentan en B/.500.00 mensuales los Gastos de Representación al Embajador de Panamá en Gran Bretaña.

Artículo Segundo: Se aumentan en B/.600.00 mensuales la asignación para el arrendamiento de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña.

Artículo Tercero: Los aumentos asignados en los Artículos anteriores serán cargados a las partidas 05.1.02.02.03-006 y 05.1.02.02.03-101 respectivamente, que serán reforzadas con las economías de las siguientes posiciones: Director del Departamento Diplomático y Consular I (junio y julio) B/.700.00, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales II (junio, julio y agosto) sueldos B/.1.500.00 y Gastos de Representación B/.750.00 y de un Secretario de 1a. Clase en América (julio y agosto) sueldo B/.1.000.00 y Gastos de Representación B/.600.00.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia, Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
Encargado,
PEDEO ROGNONI

El Ministro de Educación,
Encargada,
Nidia M. de Quintero

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

RESTAURANSE PARA FINES MINEROS CIERTAS AREAS DE SERVA Y DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 311
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se restaura para fines mineros ciertas Areas de Reserva y se da una autorización al Organo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno

D E C R E T A :

Artículo Primero: Se restaura para fines mineros las áreas de reserva ubicadas en los Distritos de Panamá, Chepo y Portobelo en las Provincias de Panamá y Colón y Comarca de San Blas, comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas:

Zona No. 3B (Area Adicional): Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°02'11" de longitud y 9°18'45" de latitud se

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/ 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/ 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,997.8 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79º00'00" de longitud y 9º18'45" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,950 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79º00'00" de longitud y 9º17'41.-5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,997.8 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º02'11" de longitud y 9º17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,950 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en la Comarca de San Blas y en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y tiene un área superficial de 779 hectáreas con 5,710 metros cuadrados.

Zona No. 4: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79º00'45" de longitud y 9º15'30" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 7,997 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78º56'23" de longitud y 9º15'30" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,840 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78º-56'23" de longitud y 9º13'25" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 7,998 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º00'45" de longitud y 9º13'25" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,840 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y tiene un área superficial de 3,071 hectáreas.

Zona No. 5. Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79º34'23" de longitud y 9º27'07.3" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,875 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79º32'51.7" de longitud y 9º27'07.3" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,950 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79º32'51.7" de longitud y 9º24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,785 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º34'23" de longitud y 9º24'58.-7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,950 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y tiene un área superficial de 1,100 hectáreas.

Zona No. 6: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79º32'51.7" de longitud y 9º26'36.4" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79º30'57" de longitud y 9º26'36.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79º-30'57" de longitud y 9º24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º32'51.7" de longitud y 9º24'58.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Panamá y Portobelo, Provincias de Panamá y Colón, y tiene un área superficial de 1,050 hectáreas.

Zona No. 7: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79º32'29.8" de longitud y 9º28'32" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,830 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79º30'57" de longitud y 9º28'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,550 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79º-30'57" de longitud y 9º26'36.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,830 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º32'29.8" de longitud y 9º26'36.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,550 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona anteriormente descrita está ubicada en los Distritos de Panamá y Portobelo, Provincias de Panamá y Colón, y tiene un área superficial de 1,005 hectáreas.

Zona No. 8: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79º05'16.5" de longitud y 9º19'51.7" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,660 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79º02'11" de longitud y 9º19'51.7" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79º-02'11" de longitud y 9º17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,660 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79º05'16.5" de longitud y 9º17'41.5" de latitud. De allí se sigue una línea recta en di-

rección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en la Comarca de San Blas y en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y tiene un área superficial de 2,264 hectáreas.

El área total de las seis zonas descritas es de nueve mil doscientos sesenta y nueve hectáreas con cinco mil setecientos diez metros cuadrados (9,269 Hts. con 5,710 m2.).

Artículo Segundo: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que mediante Resolución Ejecutiva apruebe la ampliación de la concesión de exploración otorgada a la empresa Floralina Exploration Company, mediante el Contrato No. 42 del 22 de julio de 1970 para que incluya las zonas descritas en el Artículo 1o. de este Decreto de Gabinete.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lcdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
A. I.
PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
A. I.
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
A. I.
NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Salud

ESTABLECESE LA CUARENTENA NACIONAL DE ANIMALES MENORES. SE REGLAMENTA SU ENTRADA AL PAIS. SE DETERMINA EL PEDIODO DE CUARENTENA Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.

DECRETO NUMERO 1132
(DE 20 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se establece la Cuarentena Nacional de Animales Menores, se reglamenta su entrada al país, se determina el período de cuarentena y se toman otras medidas.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Establécese la Cuarentena Nacional de Animales Menores como dependencia del Ministerio de Salud, que estará ubicada en el lugar que éste determine, en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo: Para efectos del presente reglamento se consideran animales menores aquellos caninos, felinos u otros susceptibles de trasmitir la rabia, a juicio de la autoridad de salud.

Artículo Tercero: Los animales menores a que se refiere el presente reglamento sólo podrán ser introducidos al país por los puntos siguientes: Ciudad de Panamá, Tocumen y Paso Canoa.

Sólo serán admitidos al país aquellos animales que vengan acompañados de un permiso de sanidad animal debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá del país de procedencia y en jaulas resistentes que ofrezca seguridad en el transporte.

Artículo Cuarto: Todos los animales menores que arriben por los puntos autorizados en este Decreto y consignados a cualquier lugar de la República de Panamá serán detenidos por los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, funcionarios que estarán obligados a notificar al veterinario regional de salud para que proceda a recibirlos bajo entrega oficial.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene la obligación de remitir mensualmente un informe en que conste el número y especie de los animales que arriben a los puntos autorizados del presente Decreto, inclusive los que lleguen en tránsito.

Artículo Quinto: La Cuarentena Nacional de Animales Menores del Ministerio de Salud funcionará de acuerdo con el reglamento interno que al efecto dicte éste por medio de Resuelto.

Artículo Sexto: Las instituciones oficiales o privadas y los Laboratorios oficiales o privados que deseen ingresar al país animales menores para fines de investigación exclusivamente, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Obtener autorización previa del Ministerio de Salud para el ingreso, cuya solicitud debe determinar las especies y cantidad de los animales que se trata de introducir;
2. Los animales menores así introducidos para este fin, permanecerán en la Cuarentena Nacional hasta que la institución de que se trate los reclame;